



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arg. Tracy K. Ortiz G.

Resolución de Administración N° 286-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de Diciembre del 2024

VISTO:

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 178-2024-P-CO-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024; Resolución Presidencial N° 178-2024-P-CO-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024; RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 179-2024-P-CO-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024; RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 181-2024-P-CO-UNJ, de fecha 03 de diciembre de 2024; INFORME N° 115-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 20 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que, son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) *El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;*



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;*

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";*

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento, se señala: *Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...);*

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento, señala: *El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;*

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento, establece que: *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;*

Que, el numeral 44.7 del artículo 44° del citado Reglamento, señala: *Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente;*

Que, el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento, señala: *Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;*

Que, el artículo 45 del precitado Reglamento, señala lo siguiente: *Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:*

a) *El Titular de la Entidad.*

b) *Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas;

Que, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, señala: *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad;*

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 178-2024-P-CO-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, se resuelve delegar a la Directora (e) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de llevar a cabo, *Designación de los integrantes del comité de selección;*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 178-2024-P-CO-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, se resuelve designar a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección – Licitación Pública 04-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, según el siguiente detalle:

TITULARES		
NOMBRE Y APELLIDOS	UNIDAD ORGÁNICA	CARGO
Piero Alexander Aranda Casana	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	PRESIDENTE
Luis Eduardo García Zavaleta	Especialista en Liquidaciones de Obra, Estudios y Proyectos	PRIMER MIEMBRO
Bredin Reategui Rivas	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	SEGUNDO MIEMBRO

Suplentes		
Nombre Y Apellidos	Unidad Orgánica	CARGO
Cristian Arturo Zamora Chapoñan	Especialista en Evaluación de Proyectos de Inversión	PRESIDENTE SUPLENTE
Tracy Katherin Ortiz Gonzales	Especialista en Evaluación de Proyectos y Diseños Arquitectónicas	PRIMER MIEMBRO SUPLENTE
Santos Luis Bernilla Díaz	Especialista en Procesos	SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 179-2024-P-CO-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, se resuelve ACEPTAR LA RENUNCIA DEL ING. BREDIN REATEGUI RIVAS, COMO JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, a partir del 29 de noviembre de 2024;





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 181-2024-P-CO-UNJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, se resuelve DESIGNAR A LA ABG. CARMEN ANALI JAVE MINCHAN, en el CARGO DE CONFIANZA DE JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, a partir del 03 de diciembre del 2024;

Que, mediante INFORME N° 115-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para solicitar la reconfirmación del comité de selección de la Licitación Pública 04-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, debido a la renuncia del Ing. Bredin Reategui Rivas, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y a la designación de la Abg. Carmen Anali Jave Minchan, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 178-2024-P-CO-UNJ, de fecha 29 de noviembre de 2024 y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– RECONFORMAR el Comité de Selección del Procedimiento de Selección – Licitación Pública 04-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, según el siguiente detalle:

TITULARES		
NOMBRE Y APELLIDOS	UNIDAD ORGÁNICA	CARGO
Piero Alexander Aranda Casana	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	PRESIDENTE
Luis Eduardo García Zavaleta	Especialista en Liquidaciones de Obra, Estudios y Proyectos	PRIMER MIEMBRO
Carmen Anali Jave Minchan	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	SEGUNDO MIEMBRO

Suplentes		
Nombre Y Apellidos	Unidad Orgánica	CARGO
Cristian Arturo Zamora Chapoñan	Especialista en Evaluación de Proyectos de Inversión	PRESIDENTE SUPLENTE
Tracy Katherin Ortiz Gonzales	Especialista en Evaluación de Proyectos y Diseños Arquitectónicas	PRIMER MIEMBRO SUPLENTE
Santos Luis Bernilla Díaz	Especialista en Procesos	SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Comité de Selección del Procedimiento de Selección – Licitación Pública 04-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146, el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco normativo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
Presidencia
Unidad de Abastecimiento
Miembros de Comité de Selección (titulares y suplentes)
Archivo
2024


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC PATTY VIRGINIA HUAYAMA HUAMÁN
DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN